



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 14 de febrero de 2020

Expediente: 18 001 23 31 000 1999 00278 00

Tipo de proceso: Reparación Directa- Incidente Regulación de Perjuicios

Demandante: José Antonio Cárdenas Rojas y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Auto No.: A.S. 042 042 -52 -2020/P.O.

Ha venido al Despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia del fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por la Sala Primera de ésta Corporación, mediante la cual se resolvió el incidente de liquidación de perjuicios presentado por la parte actora.

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, señala los autos susceptibles de apelación proferidos en primera instancia, a saber:

"ARTICULO 181. APELACION. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales administrativos y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus salas, según el caso:*

1. *El inadmisorio de demanda.*
2. *El que resuelva sobre la suspensión provisional.*
3. *El que ponga fin al proceso, y*
4. ***El que resuelva sobre la liquidación de condenas.***

El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el inciso 2º del artículo 213 ibídem, modificado por el artículo 68 de la Ley 1395 de 2010¹, prevé el trámite del recurso de apelación contra autos, disponiendo que *"El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido"*(...).

En ese orden, atendiendo a que el recurso fue interpuesto durante el término previsto en la referida disposición por quien tiene interés para recurrir la providencia, el Despacho procederá a concederlo.

¹ **Artículo 213. Apelación autos.** *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

Con excepción del auto de suspensión provisional, cuyo recurso de apelación se resuelve de plano, el procedimiento para decidir el que se interponga contra los demás que sean objeto del mismo, será el siguiente:

El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior y ejecutoriada el auto objeto de la apelación. (Negrillas del Despacho)

Expediente: 18 001 23 31 000 1999 00278 00

Tipo de proceso: Reparación Directa- Incidente Regulación de Perjuicios

Demandante: José Antonio Cárdenas Rojas y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Concede Apelación

En lo que refiere al recurso de reposición, se rechazará por improcedente, toda vez que el auto impugnado es apelable directamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

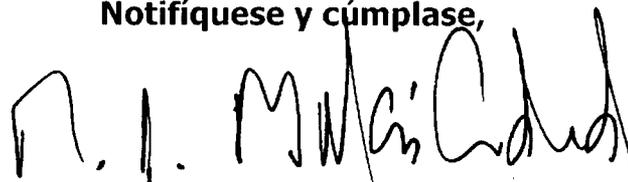
RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

Segundo.- CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Tercero.- Por secretaría, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, febrero 13 de 2020

RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2012-00088-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : SWTHLANA FAJARDO SÁCHEZ.
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observando que mediante auto del 19 de julio de 2019 (f-190) el proceso se abrió a pruebas y está pendiente el recaudo de las mismas, se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por la Sección Tercera Subsección "B" del Consejo de Estado mediante providencia del 9 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría, elabórese los oficios para el recaudo de la prueba documental y los telegramas para la práctica de la prueba testimonial ordenada en el numeral 1.3. del auto de pruebas.

TERCERO: Para llevar a cabo la diligencia de pruebas se fija como nueva fecha el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS MARÍN FULGARÍN
Magistrado